

DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, miércoles 23 de junio de 1880.

Número 4,746

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO.

Lei 41 de 1880, que dispone la ejecución de ciertas obras en el río Cauca.....	8031
Informe de una comisión.....	8031
Nota de la Secretaría de la Cámara de Representantes al Secretario de Instrucción pública, i contestación.....	8031

PODER EJECUTIVO.

Observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de lei "por la cual se confiere una comisión patriótica".....	8031
---	------

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular a todos los funcionarios públicos de la Unión.....	8031
Telegramas.....	8032

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Documentos relativos a los gastos hechos en el viaje de M. de Lesseppe en Panamá.....	8032
---	------

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Decreto expedido por el Secretario.....	8032
Nota del Rector de la Escuela de Ingeniería, referente a un abuso cometido por los alumnos, i resolución.....	8032
Nota del Presidente del Estado del Cauca, sobre instrucción pública nacional, i contestación.....	8032

SECRETARIA DE HACIENDA.

Licitación a contrato de elaboración de la Salina de Gachetá.....	8033
---	------

SECRETARIA DEL TESORO.

Resoluciones números 14 i 15.....	8034
-----------------------------------	------

PODER JUDICIAL.

Ministerio público—Vista del Procurador general de la Nación.....	8034
Avisos oficiales.....	8034

Poder Legislativo.

LEI 41 DE 1880

(21 DE JUNIO),

que dispone la ejecución de ciertas obras en el río Cauca.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará hacer una exploración científica en el río Cauca, en la parte comprendida entre el paso denominado "La Balsa" o "Panezo" i los salitos existentes en el Municipio del Quindío, con el objeto de conocer i determinar los obstáculos que impiden el libre curso de las aguas de dicho río i que contribuyen a sus inundaciones.

Art. 2.º Hecho lo que expresa el artículo anterior, i formados los planos respectivos i los presupuestos de la obra que se requiere para suprimir aquellos obstáculos, el Poder Ejecutivo mandará ejecutarla.

Art. 3.º Las cantidades que se requieran para el cumplimiento de la presente lei se tendrán por incluidas en el Presupuesto de gastos de la vijencia en curso.

Dada en Bogotá, a diez de junio de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MARCELINO GUTIÉRREZ A.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

MARTIN SALCEDO RAMON.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Lino de Pombo.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Antonio José Restrepo.

Bogotá, 21 de junio de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBRERON.

INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

He examinado el contrato por el cual se reforma i adicioa el de elaboración i explotación de sales en la Salina de Cipaquirá, i opino que debéis aprobarlo; para lo cual os propongo el adjunto proyecto de lei.*

Por este contrato se mejora el celebrado por el señor Jerje Holguin el 11 de setiembre de 1879 con un aumento sobre los precios de elaboración de dos centavos por cada doce i medio kilogramos de sal compactada i de sal de caldero, i de dos i medio centavos por cada doce i medio kilogramos de sal vijua.

Este aumento viene a producirle una utilidad al contratista, con relación al negocio anterior, de doce mil cuatrocientos noventa i tres pesos cincuenta centavos en cada año, como término medio, calculando las ventas anualmente en quinientas setenta i dos mil cuatrocientos cuarenta i dos arrobas. Si las cantidades que conforme al nuevo contrato presuponga el Gobierno para la venta, alcanzaren a cuatrocientos mil kilogramos de sal compactada, cuarenta mil de sal de caldero i cuatrocientos mil de vijua, la venta mensual será de sesenta i siete mil doscientos arrobas, así: treinta i dos mil arrobas de sal compactada; tres mil doscientos de caldero i treinta i dos mil de vijua, lo que con el aumento de precio estipulado en el contrato, dará una utilidad de mil quinientos cuatro pesos por mes a favor del contratista. Si el presupuesto de ventas se fijare el máximo del señalado en el contrato, esto es: quinientos mil kilogramos de sal compactada, cincuenta i dos mil quinientos de caldero i quinientos mil de vijua, la venta mensual vendrá a ser de ochenta i cuatro mil doscientos arrobas, en estos términos: cuarenta mil arrobas de sal compactada, cuatro mil doscientos de caldero i cuarenta mil de vijua, lo que dará una utilidad mensual de mil ochocientos ochenta i dos pesos. Las utilidades a favor del contratista serán en el primer caso, durante los diez años de la duración del contrato, de ciento veinticuatro mil novecientos treinta i cinco pesos, en el segundo de ciento ochenta mil cuatrocientos ochenta, i en el tercero de doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta.

El señor Holguin, como contratista, en compensación de las mejoras hechas al anterior contrato, cede gratuitamente a la Nación las minas de carbón que pertenecieron en otro tiempo a la antigua Compañía de elaboración composta de los señores Miguel Sartarino Urbe, Eusebio Bernal i Carlos Michelsen, i un solar denominado "La Fábrica", con los edificios, casas, enramas, hornos, calderos i demás elementos de elaboración que hoy tiene, i que perteneció también a aquella Compañía.

Hasta la fecha en que se celebró el contrato Cuenca-Martin, las minas de carbón en referencia, tenían un gran valor, porque se creía que no había otras i inmediaciones de la Salina, de donde pudiera obtenerse el combustible necesario para la compactación de la sal; pero luego que este contrato se puso en vijencia i que los contratistas se vieron obligados a buscar minas de carbón en otros puntos, porque no pudieron disponer de las minas de que se trata, halagaron el interés particular, ofreciendo pagar el carbón a un buen precio, i en pocos meses se descubrieron ricas carboneras en las cercanías de Cipaquirá, en Cúgna, en la hacienda de Tibití i en otros muchos puntos, de modo que la Compañía, representada por el señor Martin, cumplió el contrato por el término de nueve años, sin emplear el carbón de las minas de los señores Urbe, Bernal, & para la elaboración de la sal.

En la actualidad la cesion de estos elementos no tiene toda la importancia que hubiera tenido, cuando aún no se habían descubierto otras carboneras; pero no por esto deja de ser muy útil para el Gobierno, por cuanto éste queda en posesion de todo lo que necesita para la producción de la sal, sin que los particulares puedan imponerle condiciones de ninguna especie en la venta del carbón.

Si se comparan los precios de este contrato con los de los anteriormente celebrados, se verá que son muy inferiores a los otros, i así, aunque las utilidades para el contratista aparezcan nominalmente considerables, no lo son en realidad, porque conforme al contrato vijente, es indudable que el contratista para cumplirlo hasta ahora, ha sufrido muchas pérdidas. Si este contrato se rescindiera al celebrar otro en licitación libre, el Gobierno no podría obtener precios mas favorables que los señalados en el contrato de que me ocupo; para comprenderlo basta saber que entre éste i el contrato Cuenca-Martin, que sin duda fué de los mejores que el Gobierno celebró en los últimos años, hai una diferencia de dos i medio centavos por cada doce i medio kilogramos de sal compactada, de seis centavos por cada doce i medio kilogramos de sal de caldero i de seis centavos por cada doce i medio kilogramos de sal vijua, en favor del contrato primitivo.

Por esto se agrega que la elaboración por cuenta del Gobierno nunca podría obtenerse al precio indicado, sino cuando ménos al de veinte centavos por cada doce i medio kilogramos, por cada una de las tres clases de sal enumeradas.

Por las razones espuestas, vuestra comision cree que el contrato a que se refiere, es ventajoso para la Nación, de tal manera que sería difícil celebrar otro bajo mejores condiciones.

* El proyecto se publicó en el número de ayer.

nes de ninguna especie en la venta del carbón.

Si se comparan los precios de este contrato con los de los anteriormente celebrados, se verá que son muy inferiores a los otros, i así, aunque las utilidades para el contratista aparezcan nominalmente considerables, no lo son en realidad, porque conforme al contrato vijente, es indudable que el contratista para cumplirlo hasta ahora, ha sufrido muchas pérdidas. Si este contrato se rescindiera al celebrar otro en licitación libre, el Gobierno no podría obtener precios mas favorables que los señalados en el contrato de que me ocupo; para comprenderlo basta saber que entre éste i el contrato Cuenca-Martin, que sin duda fué de los mejores que el Gobierno celebró en los últimos años, hai una diferencia de dos i medio centavos por cada doce i medio kilogramos de sal compactada, de seis centavos por cada doce i medio kilogramos de sal de caldero i de seis centavos por cada doce i medio kilogramos de sal vijua, en favor del contrato primitivo.

Por esto se agrega que la elaboración por cuenta del Gobierno nunca podría obtenerse al precio indicado, sino cuando ménos al de veinte centavos por cada doce i medio kilogramos, por cada una de las tres clases de sal enumeradas.

Por las razones espuestas, vuestra comision cree que el contrato a que se refiere, es ventajoso para la Nación, de tal manera que sería difícil celebrar otro bajo mejores condiciones.

Honorables Representantes.

Francisco de P. Matús.

Bogotá, 19 de junio de 1880.

NOTA de la Secretaría de la Cámara de Representantes aprobando la resolución que varía el método de enseñanza, i contestación.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Legislativo.—Secretaría de la Cámara de Representantes.—Número 590.—Bogotá, 19 de junio de 1880.

Señor Secretario de Instrucción pública.

La Cámara de Representantes, en sesion de esta fecha, aprobó la siguiente proposición: "La Cámara de Representantes se ha impuesto con positiva satisfaccion de la resolución dictada por el señor Secretario de Instrucción pública, por la cual se determina el método de enseñanza que debe seguirse en las Escuelas Superiores nacionales de los Estados i de los Territorios de la Unión," publicada en el número 4,739 del *Diario Oficial*, por estimar que dicho método procura una instrucción mas sólida, ejercitando la memoria de los educandos, sin prohibir en absoluto el sistema oral que se practica en la actualidad."

Lo que me es grato transcribir a usted para su conocimiento, suscribiéndome su muy atento i seguro servidor,

Antonio José Restrepo.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo federal.—Secretaría de Instrucción pública.—Sección 2.ª.—Número 3.—Ramo de Direccion general de Instrucción pública primaria.—Bogotá, 21 de junio de 1880.

Señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes.

He tenido el honor de recibir la atenta nota de usted, de fecha 19 de los corrientes, número 590, en la que se ha servido usted transcribirme la proposición acordada por la honorable Cámara de Representantes en la sesion de aquel mismo día, por la cual se ha dignado hacer solemnemente notoria la satisfaccion con que ha visto la resolución de este Despacho sobre método de enseñanza en las Escuelas Superiores nacionales de los Estados i de los Territorios de la Unión, que se publicó en el número 4,739 del *Diario Oficial*.

El ciudadano Presidente, a quien impuse de la resolución en referencia, me ha encargado que presente a esa Honorable Cámara, como tengo el honor de hacerlo, la seguridad de la favorable impresion que ha causado en su espíritu encontrar la confor-

midad de sus ideas i de sus miras a propósito de la Instrucción pública con el juicio respetable i autorizado de una Corporacion que, como la honorable Cámara, representa constitucionalmente al Pueblo colombiano.

Creuyendo dejar así cumplida la orden del señor Presidente, soi de usted muy atento servidor,

M. AMADOR FIERRO.

Poder Ejecutivo.

OBSERVACIONES del Poder Ejecutivo al proyecto de lei por la cual se confiere una comisión patriótica.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Os devuelvo con las siguientes observaciones el proyecto de lei "por la cual se confiere una comisión patriótica."

Los escritos que, en forma de revistas, ha enviado el doctor Federico C. Aguilar desde Chile i el Perú i que se han publicado en *La Reforma*, si bien en lojeneral son de notable mérito, tambien contienen apreciaciones sobre los gobiernos de esas Repúblicas, de las cuales algunas parecen inexactas, i otras exajeradas. Todas ellas han podido ser dignas de la aprobacion i aplauso del público, pero en ningun caso deben serlo de parte de un Gobierno que conserva las mas cordiales relaciones con aquellos; relaciones que en las presentes circunstancias conviene estrechar, ya que Colombia ha asumido espontáneamente el carácter de mediadora en la guerra en que desgraciadamente se hallan comprometidas aquellas dos naciones hermanas, cuya susceptibilidad, bien natural al presente, se lastimaria indudablemente con el aplauso dado, por medio de un acto legislativo, a las opiniones del doctor Aguilar, que la prensa, tanto de Chile como del Perú, ha criticado amargamente.

Como tambien es posible que los escritos que mande el doctor Aguilar de Méjico i las Repúblicas de Centro-América, contengan opiniones desfavorables los gobiernos de estos Estados, i como por otra parte no convendría poner trabas a sus apreciaciones sobre la administracion pública de ellos, así como sobre las costumbres de sus habitantes, su modo de ser social, &c., &c., aquellos escritos no podrian publicarse en el periódico oficial de la Unión, en donde no debe aparecer nada que encierre críticas de ninguna clase contra gobiernos i pueblos con quienes la República vive en la mayor armonía.

Por estas consideraciones soi de opinion que suprimais, íntegramente el artículo primero i que reformeis el tercero, el cual podria quedar concebido en estos términos: "Los escritos del doctor Aguilar relativos al asunto de que se trata en esta lei, se publicarian, desde la sancion de ella, del modo i en la forma que lo juzgue mas conveniente el Poder Ejecutivo."

Al título de la lei tambien deberis, en mi concepto, suprimir el calificativo de la comision que se encomienda al doctor Aguilar, pues el de patriótica no es precisamente el que le conviene, o sustituirse por otro mas en armonía con el carácter de los trabajos que aquella exije.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Vuestro atento servidor i compatriota,

RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno,

LUIS CARLOS RICO.

Bogotá, 17 de junio de 1880.

Secretaría de Gobierno.

CIRCULAR a todos los funcionarios públicos de la Unión.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Gobierno.—Sección 1.ª.—Número...—Bogotá, 19 de junio de 1880.

Señor.....

Pongo en conocimiento de usted, para los fines legales, que hoy me he encargado accidentalmente del Despacho de la Secretaría